



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0087 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el oficio N° 5746-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL de fecha 22 de diciembre del 2016, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Virginia Lucia Chávez Chávez en contra de la resolución Directoral N° 518-2016-GRA/GRS-GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS de fecha 10 de noviembre del 2016, todo con registro 31824 y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interponen recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 518-2016-GRA/GRS-GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS, la que declara Improcedente la pretensión sobre cumplimiento de la asignación por movilidad y refrigerio establecida en el D.S. 021-85-PCM y el D.S. 025-85-PCM, por las razones expuestas en la indicada resolución directoral.

Que, conforme a la Ley 27444, modificado parcialmente por el D. Leg 1272, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y están autorizado por letrado;

Que, la administrada sustenta su apelación señalando: "Que ha solicitado se cumpla con el pago de la asignación por movilidad y refrigerio en forma diaria desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la norma aludida, más los intereses, sin mediante la resolución materia de impugnación se le ha denegado su pretensión, la que recurre en apelación",

Que, en primer lugar, conforme es de verse del escrito de apelación, este no tiene argumentación alguna.

Que, en segundo lugar, la administrada aparentemente desconoce que el D.S. 021-85-PCM y el D.S. 025-85-PCM (referentes a la asignación aludida por la administrada), se encuentran derogados a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 103-88-EF y que conforme a la legislación vigente existe la derogación tácita.

Que, respecto a la asignación se emitieron los siguientes disposiciones :

- a) el Decreto Supremo N° 204-90-EF, que estableció que a partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados así como a los pensionistas a cargo del Estado percibirían un incremento de I/. 500,000.00. **mensuales** por concepto de movilidad.
- b) el Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispuso una compensación por movilidad de I/. 4'000,000.00 para funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- c) el Decreto Supremo N° 264-90-EF otorgo un aumento a partir del 01 de setiembre de 1990 de I/. 1'000,000.00 por concepto de movilidad, precisando además que el monto total por concepto